

## **I.2.15. Acuerdo 15/CG 05-10-18 por el que se aprueba el Convenio Específico para el intercambio de PDI en Medicina entre la Universidad Autónoma de Madrid y la George Washington School of Medicine and Health Sciences (Estados Unidos).**

**CONVENIO ESPECÍFICO**  
entre  
**LA UNIVERSIDAD GEORGE WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS**  
y  
**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, ESPAÑA**  
para  
**EL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR**

El presente Convenio Específico ("Convenio") se subscribe al amparo del Convenio Marco de Colaboración firmado entre la Universidad Autónoma de Madrid (España) y la Universidad de George Washington (Estados Unidos), el 9 de octubre de 2017 ("Convenio Marco de Colaboración"). Este Convenio se incorpora al Convenio Marco de Colaboración y es vinculante para las Partes.

En reconocimiento de la importancia de la colaboración en programas de educación superior y en el deseo de promover la investigación en el ámbito académico y contribuir a la educación internacional, la Universidad Autónoma de Madrid, entidad de Derecho Público del Reino de España (en adelante la UAM), con domicilio en la calle Einstein Nº 1, Ciudad Universitaria de Cantoblanco, 28049 de Madrid, España, representada por su Vicerrectora de Internacionalización, Profa. M<sup>a</sup> Carmen Calés Bourdet, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por Resolución Rectoral de 23 de marzo de 2018, (B.O.C.M. nº 82, de 6 de abril 2018); y la Universidad de George Washington, (en adelante GW), entidad sin ánimo de lucro reconocida por el Congreso de los EE. UU., domiciliada en el distrito de Columbia (EE. UU.), en nombre de su Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud (School of Medicine and Health Sciences, «SMHS»), representada por su Decano y Vicerrector Ejecutivo de Asuntos Académicos, Forrest Maltzman, celebran el presente acuerdo sujeto a las cláusulas siguientes:

### **PRIMERA: OBJETO**

El presente acuerdo tiene por objeto el establecimiento de un programa de intercambio de docentes e investigadores entre la Facultad de Medicina de la UAM y la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de GW, basado en el principio de reciprocidad y beneficio mutuo.

### **SEGUNDA: CONDICIONES DEL INTERCAMBIO**

- 2.1. Ambas Partes acuerdan el comienzo del intercambio de docentes e investigadores en el año 2018.
- 2.2. Dicha movilidad se llevará acabo de acuerdo con la universidad de destino y por periodos de tiempo acordados por ambas Partes.
- 2.3. El número de participantes se establecerá de común acuerdo. Se espera que cada año, el número de personal de intercambio de cada Institución sea el mismo.
- 2.4. Sin perjuicio de lo anterior, si el número de personal de intercambio no pudiese ser el mismo cada año, éste se equilibrará a lo largo de la vigencia de este acuerdo.

- 2.5. El personal candidato para la movilidad será de aquellas áreas que hayan mostrado interés en el intercambio para actividades de desarrollo profesional y deberá contar con la aprobación del Departamento correspondiente, Escuela o Facultad, así como de las autoridades de ambas Instituciones.
- 2.6. La movilidad del personal de cada Institución, estará destinada a la realización de proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.
- 2.7. En el intercambio de personal docente e investigador cada participante mantendrá el salario y los complementos salariales de su universidad de origen, siendo simplemente asignado a la institución contraparte.
- 2.8. Los gastos de viaje y dietas en el extranjero serán responsabilidad de cada participante. No obstante, ambas instituciones se comprometen en la medida de sus posibilidades a buscar financiación para apoyar esta movilidad. En el caso de la UAM, si se dispusiera de dichos fondos, los criterios y condiciones para disfrutar de estas ayudas quedarán recogidos en una convocatoria pública específica.
- 2.9. Ambas instituciones se comprometen a ayudar al personal visitante en la medida de lo posible en materia de instalaciones para la investigación, búsqueda de alojamiento, trámites relativos a inmigración, etc. Ninguna de las dos instituciones tiene responsabilidad en relación a dichos trámites, ni prestará servicios de defensa jurídica relacionados con los mismos.
- 2.10. No se requerirá ni se esperará de ninguna de las instituciones la provisión de fondos para la compensación del personal participante en el intercambio, por diferencias salariales y/o gastos. No se requerirá ni se esperará de ninguna de las instituciones la provisión de fondos para la contratación de personal suplente o para cubrir tareas de las que de su propio personal es responsable, y que el profesor y/o investigador visitante no pueda acometer o para las que no esté cualificado.
- 2.11. Cada participante en el intercambio deberá estar provisto de la correspondiente póliza de seguro sanitario y de accidente con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estancia. Cuando exista disponibilidad presupuestaria podrá ser la universidad la que provea a su personal con el seguro médico adecuado.
- 2.12. Cada Institución aceptará a aquellos participantes seleccionados por la universidad de origen siempre y cuando los estándares y la cualificación académica y/o profesional respondan a los establecidos por ambas Instituciones. Todos los participantes serán tratados de la misma manera, no discriminatoria, en el cumplimiento de los términos que se deriven del presente acuerdo, sujeto a las políticas y normativa de cada una de las Instituciones. Cualquier violación de estos principios será considerada motivo de terminación del presente acuerdo.
- 2.13. Las partes entienden que las entidades y personas que participan en el presente Acuerdo pueden hacerlo dentro el Programa "J Exchange Exchange Visitor Program" (Programa de Visitantes de Intercambio) del Departamento de Estado de EE. UU.; y por lo tanto, en caso de hacerlo estarían sujetas a los requisitos de dicho Programa con respecto a la administración del

mismo establecido en la Norma 22 C.F.R. (Code of Federal Regulations) Apartado 62 y sus subcapítulos ("Reglamento de Visitantes de Intercambio"). Específicamente, entre otros requisitos, cada institución se asegurará de que todas las personas asociadas con la administración del Programa de Intercambio de Personal Docente e Investigador estén adecuadamente cualificadas, debidamente capacitadas y cumplan con las Regulaciones del Programa de Visitantes de Intercambio. Además, cada Parte se asegurará de que todas las personas involucradas en el reclutamiento, selección, colocación, orientación, evaluación o provisión del Programa de Intercambio de Personal Docente e Investigador estén suficientemente informadas sobre la finalidad, los objetivos y el Reglamento de Visitantes de Intercambio establecido en el apartado 22 C.F.R. Parte 62.

- 2.14. uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada por GW será propiedad de GW, de su profesorado, personal o estudiantes, según sea el caso. El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada por la UAM será propiedad de la UAM, de su profesorado, personal o estudiantes, según sea el caso. "Proyecto Conjunto de PI" significa toda la propiedad intelectual concebida y llevada a la práctica o creada conjuntamente por la UAM, su profesorado, personal o estudiantes según sea el caso y por GW, su profesorado, personal o estudiantes según sea el caso. Todos los derechos, titularidad e intereses en el Proyecto Conjunto de PI, son propiedad conjunta de GW y la UAM, donde las partes tienen un interés indiviso en la totalidad del Proyecto Conjunto de PI. "Propiedad Intelectual Previa" significa toda la información técnica, datos, material tangible, sea o no patentable o esté protegida por derechos de autor, que fue concebida, llevada a la práctica, o creada antes de la Fecha de Entrada en Vigor del presente Acuerdo o fuera del alcance del presente Acuerdo, por cualquiera de los dos Partes, de su profesorado, personal o estudiantes según sea el caso. GW (o sus afiliados, según corresponda) posee y conserva todos los derechos, titularidad e intereses sobre su Propiedad Intelectual Previa y dicha propiedad no se ve afectada por este Acuerdo. La UAM (o sus afiliados, según corresponda) posee y conserva todos los derechos, titularidad e intereses sobre su Propiedad Intelectual Previa y dicha propiedad se ve afectada por el presente Acuerdo.

### **TERCERA: GASTOS DERIVADOS DEL CONVENIO**

El presente convenio no supone ninguna obligación financiera para ninguna de las partes firmantes. En la implementación del presente acuerdo, tal y como se recoge en los apartados 8 y 11 de la Cláusula Segunda, todos los gastos relativos a la movilidad del personal docente e investigador, son responsabilidad de cada participante en el programa objeto del este acuerdo.

### **CUARTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

De conformidad con la Cláusula Segunda del Convenio Marco de Colaboración, el seguimiento de las actividades del presente Convenio Especifico se rige por la Cláusula Segunda del Convenio Marco de Colaboración.

### **QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

De conformidad con la Cláusula Quinta, Apartado G del Convenio Marco de Colaboración, toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución del presente Convenio, se rige por la Cláusula Quinta, Apartado G del Convenio Marco de Colaboración.

## SEXTA: VIGENCIA, TERMINACIÓN Y RENOVACIÓN

6.1. El presente convenio se firma simultáneamente por duplicado en inglés y en español, considerándose original, cada uno de ellos y no siendo necesario para la validez del presente acuerdo, producir o contabilizar ningún otro original.

6.2 La versión en inglés del presente acuerdo, será la que prevalezca a todos los efectos. En caso de conflicto entre la versión en inglés y cualquier traducción de este acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

6.3. El presente acuerdo entrará en vigor tras la firma de los representantes de ambas instituciones y permanecerá vigente durante un período de cuatro (4) años desde la fecha de la última firma.

6.4. El presente convenio podrá ser renovado por acuerdo expreso de las partes y por escrito.

6.5. Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo y por escrito.

6.6. Este acuerdo podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito 60 días de antelación. Dicha terminación, no afectará a la validez y continuidad de cualquier obligación contraída por ambas partes antes de la finalización del acuerdo, que no se haya completado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento en todas sus páginas, en el lugar y fecha indicados.